



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES
Sesión N° 001/2007
Extraordinaria**

Fecha: *Miércoles, 17/01/2007*

Hora: *8:00 a.m.*

Lugar: *Salón de Sesiones
Edificio Administrativo*

ORDEN DEL DIA

1. Consideración en segunda discusión, del proyecto de estatutos de la Fundación UNET, FUNDAUNET.
2. Consideración de renovación de contrato de personal académico.
3. Consideración de autorización para la apertura del procedimiento administrativo por incumplimiento del contrato a la empresa Worldwide Financial Group Management Corp.
4. Consideración de prórroga de los contratos de: vigilancia, comedor, transporte y mantenimiento.
5. Consideración de la opinión de la Consultoría Jurídica sobre la decisión del Consejo Superior en su sesión No. 005/2006.
6. Consideración del Cargo No. 1 del Concurso de Personal Administrativo.
7. Consideración de permiso y apoyo económico para el profesor José Nobel Ramírez.
8. Consideración del informe del programa de actividades para la celebración del XXXIII Aniversario de la UNET.
9. Consideración de ascenso y ubicación de personal administrativo.
10. Consideración del Plan Operativo año 2007.
11. Consideración de la modificación presupuestaria No. 24 del ejercicio fiscal año 2006.
12. Consideración de la modificación presupuestaria No. 01, 02, 03, 04 y 05/2007 para el cierre del ejercicio fiscal año 2006.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. **Consideración en segunda discusión, del proyecto de estatutos de la Fundación UNET, FUNDAUNET.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión, el proyecto de estatutos de la Fundación UNET, FUNDAUNET, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**PROYECTO DE ESTATUTOS
FUNDAUNET**

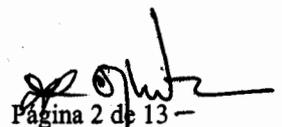
Nosotros, José Vicente Sánchez Frank, Carlos Chacón, Martín Paz, Oscar Medina Hernández, José Becerra, Luis A. Vergara, Salvador Galiano, Raúl Casanova Ostos, Wilfredo Bolívar, Carlos Marrero, Jesús Rojo, Humberto Acosta, Daniel Ceballos, Danny Ramírez, miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos en este acto, una Fundación, la cual se registrará por las disposiciones de este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Acta Constitutiva y de Estatutos de la Fundación, así como por las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales, emanadas del Consejo Nacional de Universidades, y por las demás disposiciones de la Legislación Civil vigente.

TITULO I

**De la Fundación, de su Denominación,
Objeto y Domicilio**

ARTICULO 1. La Fundación se denominará Fundación Universidad Nacional Experimental del Táchira pudiendo utilizar las siglas FUNDAUNET; es un entidad de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, amplia capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de sus fines, creada bajo los auspicios de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, UNET, quien será su ente tutelar.

ARTICULO 2. La Fundación Universidad Nacional Experimental del Táchira (FUNDANET) estará controlada en su gestión administrativa y patrimonial por la Universidad Nacional Experimental del Táchira, la cual, a través del Consejo Universitario, su máximo organismo de decisión, tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar el Consejo Directivo y el Comisario de la Fundación y sus respectivos suplentes; b) Ejercer la supervisión de la Fundación a fin de asegurar que las actividades de la misma correspondan a los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida; c) Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación; d) Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto de la Fundación a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos aprobados; e) Designar, en su caso, a los representantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira en la Asamblea de la Fundación, así como apoderados especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se les acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz, a las deliberaciones del Consejo Directivo de la Fundación, Igualmente podrá designar auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y estados financieros de la Fundación, con la facultad para revisar toda la documentación de la misma; F) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el Patrimonio de la Fundación.


Página 2 de 13 -



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 3. La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, pero, podrá ejercer actividades y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio de la República o del exterior, previa decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 4. La Fundación tiene como objeto recibir y transferir recursos financieros a las actividades académicas, de investigación, de extensión y de producción desarrolladas en la Universidad Nacional Experimental del Táchira, así como promover actividades destinadas a la obtención e incremento de dichos recursos para la Universidad Nacional Experimental del Táchira, los cuales serán destinados fundamentalmente a las áreas de investigación y desarrollo, así como a programas de docencia, extensión y desarrollo estudiantil.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Auspiciar la creación de empresas para producir y comercializar bienes y servicios que se deriven de la investigación que se hace en la UNET; b) Elaborar y ejecutar proyectos y programas para la obtención de recursos financieros; c) Comercializar los productos provenientes de esas empresas y programas; d) Promover la aplicación y transformación de las tecnologías procedentes de la investigaciones que se realicen en la UNET; e) Realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios o conducentes al cumplimiento de su objeto; y f) Asesorar a las empresas universitarias y a las dependencias de la UNET en materia de propiedad intelectual.

ARTICULO 6. La Fundación procurará que en las empresas creadas bajo sus auspicios, se realicen actividades ligadas a la investigación y desarrollo de acuerdo a los programas académicos de la UNET.

TITULO II

Del Patrimonio de la Fundación

ARTICULO 7. El Patrimonio de la Fundación quedará constituido por: a) Los aportes que, previo cumplimiento de las formalidades legales, le asigne la Universidad Nacional Experimental del Táchira y otras Fundaciones. b) Los bienes muebles o inmuebles y cualesquiera otros derechos que le sean transferidos por la Universidad Nacional Experimental del Táchira. c) Las liberalidades y donaciones que reciba de las instituciones públicas, privadas o personas naturales nacionales o extranjeras, debidamente aceptadas por el Consejo Directivo. d) Los bienes o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades. e) Los ingresos y dividendos obtenidos por ella en aquellas instituciones financieras y empresas productoras de bienes y de servicios, donde hayan realizado inversiones de capital propio. f) Los demás ingresos y bienes que adquiera bajo cualquier título.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

TITULO III
De los Órganos de Dirección, Administración
y Asesoría de la Fundación.

ARTICULO 8. Los órganos de Dirección, Administración y Asesoría de la Fundación son: La Asamblea, el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo.

ARTICULO 9. La suprema dirección de la Fundación corresponde a la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea, estatutariamente constituida, son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros, y el Consejo Directivo velará por su cumplimiento.

ARTICULO 10. La Asamblea estará integrada por: el Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, quien la preside, los Vicerrectores y el Secretario, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, los Decanos de la Universidad Nacional Experimental del Táchira o quien ellos designen para que los representen, dos representantes profesoriales nombrados por el Consejo Universitario, un representante profesoral propuesto por la asociación de profesores, el representante de los egresados ante el Consejo Universitario, o quien él designe, un representante de los estudiantes nombrado a propuesta del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en acuerdo con el Centro de Estudiantes, un representante de la Consultoría Jurídica de la UNET, designados todos por el Consejo Universitario, más un representante de éste y su respectivo suplente. Los miembros de la Asamblea durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelectos a excepción del estudiante quien durará un (1) año y también podrá ser reelecto.

ARTICULO 11. Los miembros de la Asamblea ejercerán funciones con carácter ad honorem.

ARTICULO 12. La Asamblea celebrará reuniones ordinarias anuales, y extraordinarias, cuando sea convocada por el Presidente de la Asamblea de la Fundación, o a solicitud del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros. La Asamblea se reunirá válidamente, previa convocatoria escrita y pública realizada a cada uno de sus integrantes, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente de la Asamblea, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones de la Asamblea, se someterá el asunto nuevamente a discusión y de resultar nuevamente el empate, el Presidente de la Asamblea del organismo podrá hacer uso del doble voto. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria, para la cual el quórum requerido será de mayoría simple de los asistentes. Si en esta segunda ocasión tampoco hubiere quórum, automáticamente la Asamblea quedará convocada para una hora después, la cual sesionará con los miembros presentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 13. Se levantará un acta de cada reunión la cual contendrá un extracto de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las actas se asentarán en un libro especial que llevará el funcionario que haga las veces de Secretario de la Asamblea, designado a tales fines por el Presidente de la misma.

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Asamblea: a) Fijar las políticas, planes, y metas de la fundación; b) Conocer y aprobar el programa anual de actividades, la Memoria y Cuenta, el Informe sobre el Estado Financiero y el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación y remitirlos al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, como Órgano Tutelar, el cual, en caso de considerar que los mismos se desvían de los fines y objetivos de la Fundación, lo remitirán de nuevo a la Asamblea en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su modificación. En caso contrario se considerará aprobados por el Órgano Tutelar; c) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación; d) Modificar los Estatutos de la Fundación y remitirlo al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, como Órgano Tutelar, para su aprobación; e) Las demás que le señalen estos Estatutos y Reglamentos, y resolver lo no previsto.

ARTICULO 15. El Consejo Directivo será el órgano de dirección y administración de la Fundación y estará integrado por un (1) Presidente, designado por el Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, un (1) Vice-Presidente y cinco (5) Directores con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo será necesaria la presencia de por los menos cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales deberán ser el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y en caso de empate el Presidente podrá hacer uso del doble voto.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Coordinar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Asamblea; b) Administrar y dirigir las inversiones de los recursos, cumpliendo las directrices emanadas de la Asamblea; c) Velar por el cuidado de los bienes de la Fundación y su adecuado mantenimiento; d) Dirigir las actividades internas de la Fundación; e) Aprobar la estructura administrativa interna; f) Designar y remover a los funcionarios de nivel gerencial de la Fundación; g) Promover iniciativas tendentes a incrementar el Patrimonio de la Fundación; h) Fijar las normas financieras y de operación que incluyan los límites para las erogaciones y procedimientos que se refieran a la gestión diaria de la Fundación; i) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y someterlo a la consideración de la Asamblea en los primeros noventa (90) días de cada año para su consideración; j) Elaborar los proyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Asamblea; k) Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento; l) Preparar la Memoria y Cuenta y el Informe sobre el Estado Financiero de cada ejercicio vencido y someterlas a la aprobación de la Asamblea; ll) Señalar las áreas prioritarias



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

hacia las cuales se orientarán los recursos de la Fundación en el correspondiente ejercicio económico y presentar dichos criterios a la Asamblea para su consideración; m) Acordar el otorgamiento de poderes generales o especiales y conferir en éstos las facultades que determine, incluso para transigir, desistir, convenir, comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho, hacer postura en remates y ejecutar todos los actos necesarios para el mejor desempeño del mandato, con facultades para sustituirlo; n) Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno de la Fundación y la Asamblea.

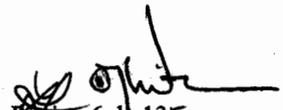
ARTICULO 17. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y proponer el orden del día; b) Ejercer la representación legal de la Fundación y otorgar los poderes por mandato expreso del Consejo Directivo y con las facultades que él confiera. c) Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y acciones aprobadas por el Consejo Directivo; d) Presentar a la consideración de la Asamblea, en los noventa (90) primeros días de cada año, la correspondiente Memoria y Cuenta y el Informe sobre el Estado Financiero del ejercicio que finalizó; e) Proponer la designación o remoción de los funcionarios de nivel gerencial, a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación; f) Designar y remover a los funcionarios y empleados de la Fundación; g) Remitir al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira un ejemplar de la Memoria y Cuenta y el Presupuesto aprobados por la Asamblea; h) Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno de la Fundación, el Consejo Directivo y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

ARTICULO 18. Son atribuciones del Vice-Presidente de la Fundación: a) Suplir las faltas temporales del Presidente del Consejo Directivo; b) Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

ARTICULO 19. Son atribuciones de los Directores del Consejo Directivo: 1) Suplir las faltas absolutas y temporales del Vice-Presidente del Consejo Directivo. 2) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno de la Fundación, el Consejo Directivo y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

ARTICULO 20. A fin de optimizar la necesaria coordinación y control de las actividades operativas de la Fundación y la Universidad Nacional Experimental del Táchira, el Rector de la misma y el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación se reunirán periódicamente a fin de oír informes, determinar necesidades, afrontar problemas que afecten a las partes, exponer sugerencias, realizar diligencias ante entes públicos y privados, y contribuir de este modo a realizar la misión de la Fundación.

ARTICULO 21. El Consejo Consultivo estará integrado por las autoridades Rectorales de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.


Página 6 de 13



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 22. Son atribuciones del Consejo Consultivo: a) Asesorar al Consejo Directivo de la Fundación; b) Reunirse con el Consejo Directivo por lo menos una vez cada seis (6) meses, para plantear las recomendaciones y observaciones a que hubiere lugar.

**TITULO IV
Del Comisario**

ARTICULO 23. La Fundación tendrá un Comisario y su respectivo suplente, designados por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, quienes durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos sólo por un período adicional.

ARTICULO 24. Son atribuciones del Comisario: Las señaladas en el Código de Comercio y las que especialmente, dentro de área de su competencia, le indique el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

**TITULO V
Del Ejercicio Económico**

ARTICULO 25. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 01 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de protocolización del presente documento y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

**TITULO VI
Disposiciones Finales y Transitorias**

ARTICULO 26. La Fundación tendrá gerentes en aquellas áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a criterio del Consejo Directivo. Corresponderá a este Cuerpo su designación o remoción y deberán ser universitarios graduados preferentemente en la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

ARTICULO 27. En el supuesto que por cualquier causa sea necesario disolver la Fundación, sus bienes ingresarán al Patrimonio de la Universidad Nacional Experimental del Táchira

ARTICULO 28. El Consejo Universitario fijará la fecha de la primera designación de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 29. Se autoriza al Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, Dr. José Vicente Sánchez Frank, venezolano, mayor de edad, domiciliado en San Cristóbal, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.239, para que, en nombre y representación de los Fundadores, realice todos los trámites legales a que hubiere lugar para la constitución de la Fundación y, especialmente, todo lo relacionado con la protocolización del presente documento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Consideración de renovación de contrato de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, aprobó la renovación del Contrato, del profesor **José A. Redondo**, C.I. 15.989.474, por el periodo comprendido entre el 20-05-2006 y el 19-05-2007 y la realización de un plan de formación coordinado por el Vicerrectorado Académico.

3. Consideración de autorización para la apertura del procedimiento administrativo por incumplimiento del contrato a la empresa Worldwide Financial Group Management Corp.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de abril de 2001 la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET)** suscribió con la sociedad mercantil **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP**, constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, en la ciudad de Panamá, bajo el N° 14.696 del 5 de diciembre de 1996 e inscrita en los Estados Unidos de Norteamérica en el Registro de Comercio del Estado de Florida en fecha 15 de mayo de 2001, bajo el N° P 0100048381, el **Contrato Comercial** para el "Suministro de la Dotación de Equipos de Informática y Computación y la Construcción de la Ampliación y Terminación de la Planta Física" de la UNET,

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de diciembre de 2001 la República Bolivariana de Venezuela por intermedio del Ministerio de Finanzas suscribió con la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** un **Convenio Financiero** contenido en el Acuerdo de Pago para financiar el Contrato Comercial suscrito con la UNET por el monto total de **DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$18.000.000,00)**,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** se obligó a ejecutar el **Contrato Comercial** suscrito con la UNET en dos fases, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Segunda: (i) el Tramo I, que consistía en el suministro de la dotación de los equipos de informática y electrónica para la carreras de Ingeniería Informática y Computación; y (ii) el Tramo II, que consistía en la construcción de la ampliación y terminación de la Planta Física de la UNET en los campus de Paramillo y Rubio, que incluye la vialidad, urbanismo, servicios generales y diversas edificaciones y servicios (células académicas, laboratorios livianos, medianos y pesados, para las carreras aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades CNU, edificaciones deportivas con sus respectivos servicios, comedor, casa del estudiante) (Tramo II);

Página 8 de 15



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del Anexo III del **Contrato Comercial**, para la ejecución del Tramo II la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** debía: (i) obtener el financiamiento para la realización de la obra que sería cancelada por el Ministerio de Finanzas; (ii) realizar la selección de contratistas para la ejecución de los trabajos, actuando como mandataria de la UNET; e (iii) iniciar la construcción de las obras relativas a la terminación de la Planta Física de la UNET;

CONSIDERANDO

Que conforme al **Convenio Financiero** contenido en el Acuerdo de Pago, el Ministerio de Finanzas canceló a la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** por concepto de anticipo contractual: (i) el equivalente al quince por ciento (15%) del Anexo I del Contrato Comercial referido al Tramo I por el monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 210.000,00); y (ii) el equivalente al quince por ciento (15%) del Anexo III del Contrato Comercial referido al Tramo II por el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.490.000,00);

CONSIDERANDO

Que la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** ejecutó el Tramo I del Contrato Comercial relativo al suministro de la dotación de los equipos de informática y electrónica para las carreras de Ingeniería Informática y Computación y que el saldo restante por ese concepto fue debidamente cancelado a esa empresa por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio de Finanzas;

CONSIDERANDO

Que existen presunciones de que la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** pudo haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones del **Contrato Comercial** relativas al Tramo II, previstas en las Cláusulas Segunda del Contrato y Primera del Anexo III, tales como presunta falta de incumplimiento de la construcción de las obras que debía llevar a cabo conforme al Tramo II; presunto incumplimiento en la iniciación de los trabajos de construcción de la ampliación de la Planta Física de la UNET en los campus de Paramillo y Rubio relativos a la vialidad, urbanismo, servicios generales y la ejecución de células académicas, laboratorios livianos, medianos y pesados, instalaciones deportivas con sus respectivos servicios, comedor y casa del estudiante, entre otros; presunto incumplimiento en los pagos de los contratistas que debían realizar los proyectos de las obras; presunta interrupción de los trabajos iniciados;

[Firma manuscrita]
Página 9 de 13



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que en a los terrenos en los cuales se ejecutaría el Tramo II del Contrato Comercial, ubicados en Paramillo y Rubio, Estado Táchira, por parte de la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP**, se pudo constatar la no ejecución de obra alguna;

CONSIDERANDO

Que la empresa **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** presuntamente incumplió la obligación derivada del **Convenio Financiero** de restituir el monto entregado por concepto de anticipo del Tramo II,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.417 contentivo de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, publicado en Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario 16 de septiembre de 1996, prevé en su artículo 116 que el ente contratante podrá proceder a sustanciar un procedimiento administrativo para rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento del contratista;

CONSIDERANDO

Que la rescisión de los contratos administrativos debe hacerse una vez verificados los incumplimientos contractuales previstos en el artículo 116 del Decreto N° 1.417 contentivo de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, por medio de un procedimiento administrativo previo sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos a los fines de garantizar el derecho a la defensa de los interesados;

CONSIDERANDO

Que los artículos 67, 68 y 69 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos otorgan a la Administración Pública contratante la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sumario para dictar sus decisiones, cuando así lo estime conveniente, el cual se iniciará de oficio y concluirá en el término de treinta (30) días;

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, la **UNET** estima pertinente y adecuada la sustanciación de un procedimiento administrativo sumario a los fines de determinar los presuntos



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

incumplimientos que se le imputan a la sociedad mercantil **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP**, en virtud de (i) la premura con que se requiere determinar esos presuntos incumplimientos, la cual se deriva del tiempo que ha transcurrido desde la suscripción del contrato sin que se hayan solucionado los problemas relativos a la ejecución del Tramo II del **Contrato Comercial** y (ii) la necesidad de contar en la brevedad posible, con un campus adecuado para la efectiva realización de las actividades de la UNET, teniendo en cuenta que se trata de actividades educativas vinculadas con el interés general;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario brindar a la sociedad mercantil **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP**, la oportunidad para presentar razones, alegatos y pruebas que consideren pertinentes a fin de desvirtuar los precitados alegatos que hacen presumir el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, consagrados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con base al Principio de Autotutela que posee la Administración Pública de revisar y subsanar todos y cada uno de sus Actos Administrativos, en el marco del referido procedimiento administrativo que se declara sumario;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del respectivo Expediente Administrativo y el inicio del Procedimiento Administrativo Sumario a la sociedad mercantil **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP** para la determinación de presuntos incumplimientos relativos a la ejecución del Tramo II del **Contrato Comercial** para el "Suministro de la Dotación de Equipos de Informática y Computación y la Construcción de la Ampliación y Terminación de la Planta Física" suscrito con la UNET en fecha 20 de abril de 2001, de acuerdo con lo antes señalado.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la sociedad mercantil **WORLDWIDE FINANCIAL GROUP MANAGEMENT CORP**, para que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, presente los alegatos y pruebas que estime pertinentes en un lapso de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de que conste en autos su notificación.

TERCERO: Designar a la abogada Gisela Beatriz Pineda de Santander, como funcionario sumariador en el expediente que se aperture.


Página 11 de 13



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Consideración de prórroga de los contratos de: vigilancia, comedor, transporte y mantenimiento.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 4 del Reglamento de la UNET, aprobó prorrogar desde el 01-01-2007 hasta el 28-02-2007, en las mismas condiciones anteriores, los contratos de comedor, transporte y mantenimiento con la empresa Rental SIRCA, y cualquier modificación de común acuerdo entre la UNET y la empresa SIRCA sea incluida en el contrato por el lapso restante en el año 2007. Asimismo, aprobó la prórroga del contrato de los servicios de resguardo y vigilancia de las edificaciones, mobiliario, equipos rodantes o cualquier otro mueble e inmueble de las instalaciones pertenecientes a la Universidad, suscrito con la empresa Seguridad Jos, C.A., desde el 01-01-2007 hasta el 28-02-2007, en los en los mismos términos del contrato vigente.

5. Consideración de la opinión de la Consultoría Jurídica sobre la decisión del Consejo Superior en su sesión No. 005/2006.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

6. Consideración del Cargo No. 1 del Concurso de Personal Administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

7. Consideración de permiso y apoyo económico para el profesor José Nobel Ramírez.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

8. Consideración del informe del programa de actividades para la celebración del XXXIII Aniversario de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

9. Consideración de ascenso y ubicación de personal administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

10. Consideración del Plan Operativo año 2007.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

11. Consideración de la modificación presupuestaria No. 24 del ejercicio fiscal año 2006.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, aprobó la Modificación No. 24 del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2006, por un monto de Un mil cuarenta seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y tres bolívares (Bs. 1.041.657.743,00) con base en el informe presentado por el Secretario.



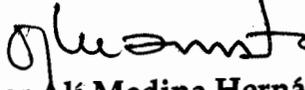
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

12. Consideración de la modificación presupuestaria No. 01, 02, 03, 04 y 05/2007 para el cierre del ejercicio fiscal año 2006.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, aprobó la Modificación No. 01, 02, 03, 04 y 05/2007, por un monto de Seiscientos cuarenta y siete millones dieciocho mil trescientos ochenta y nueve bolívares con cuatro céntimos (Bs. 647.018.389,04) con base en el informe presentado por el Secretario.




D. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario


LCCD/mb